

Lxvii
yntre ånos. q los padres p die
rò las cosas e fiz una firma
firm. l. ånos. ecos dali aduan
tre no la puedan demandar la
cosa los ninos. mas si por uen
tura el padre o la madre en su
vida citudieron xxx. ånos q p
dieron la cosa los ninos dali ha
de lastrar no la puedan demandar.
Cuemo deue oí recbir la guar
da de los huérphanos equa
to deue auer de sus cosas. m.

Si el padre fuere muerto
y la madre deue auer los
fios; de menor edad en su guar
da si el la quisiere. q si se non
casare. assi que de las cosas de
los fios fizga un escrito. q si
la madre sequiere casarse. o al
gunos de los fios fuere de edad
de xx. ånos hasta. xxi. este de
ue auer los otros hermanos
e las sus cosas en guarda e no
las dejar en alquiler ni pder a los
m. ånos. q si p suentra al
guna cosa ende dixer. o suendie
re. o gatizar. o pdiere por si
negligencia. todo lo deue en

tragar de su puda. Comandame
q tome todo el diezmo del bru
eto enq una porq no faga gis
dos despensas en lo al. q si al
guna despesas fratre por los
negocios de los hermanos de
lo suyo. amedrelo a suavez. e
cobrelo de lo de sus hermanos
comunalmente. q si los hermanos su
ieren detal edad. o de tal dista
cion q deuen auer los otros en
guarda. esto q el tio o el suo azi
tio deue auer la guarda de los
cutil maneri cuemo detinir
del hermano. q si el tio o el hijo
detio no es tal q lo deure
auer. esto q el mes lo de tal
guno de los otros parentes. q
si la madre ouiere la guarda
de los fios oquier quier o
fizga escritos de todos los co
sas q devo el padre a los her
manos ante sus testimonios.
o qd. presétes sus parentes cada
un qdlos testimonios q son en
scripta sea dado el escrito al o
bispo. o a algú sacerdot q aqui
mandamen los pmiere q lo